

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA LUISA MATUS FUENTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL CECyTEO Y POR LA OTRA EL CONSEJO OAXAQUEÑO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. PAULO JOSÉ LUIS TAPIA PALACIOS; PARTES A LAS QUE RESPECTIVAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CECyTEO" Y "EL COCYT", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CECyTEO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto de creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como los artículos 2º, fracción I Y 4º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.
2. Que dentro de sus objetivos se encuentra los de impartir, impulsar y promover la educación en el medio superior, en la modalidad de bachillerato tecnológico a través de sus diferentes planteles y centros EMSaD, distribuidos en todo el Estado de Oaxaca.
3. Que la Lic. María Luisa Matus Fuentes, en su carácter de Directora General del CECyTEO, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2º fracción I; 4º, 10 fracción II; 13 fracción I; 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 14 fracción I inciso a) del decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado el diecinueve de mayo de dos mil uno; así como el artículo 8 fracción XI del Reglamento Interno del CECyTEO.

4. Que el propósito del Gobierno del Estado de Oaxaca es definir un nuevo modelo educativo de educación estatal que supere los rezagos educativos y mejore sustancialmente el nivel académico de la población, en donde se conjuguen la enseñanza de los valores de las culturas oaxaqueñas y los avances científicos y tecnológicos.

5. Que señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en calle de Dalías número 321, Colonia Reforma, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

6. Que actualmente tiene 41 planteles los cuales son: 01 Oaxaca, 02 Cuicatlán, 03 Ixtlán, 04 Tututepec, 05 Etla, 06 El Barrio, 07 Telixtlahuaca, 08 Yolomécatl, 09 Valle Nacional, 10 Zacatepec, 11 María Lombardo, 12 Jamiltepec, 13 Astata, 14 El Camarón, 15 Jicayán, 16 Mitla, 17 Ayutla, 18 Tehuantepec, 19 Candelaria Loxicha, 20 Ixtaltepec, 21 Pochutla, 22 Ixtepec, 23 Juchitán, 24 Atatlahuaca, 25 San Pablo Huixtepec, 26 San Dionisio del Mar, 27 La Mixtequita, 28 Ayotzintepec, 29 Xoxocotlán, 30 San Pedro Siniyuvi, 31 Santa Elena El Tule, 32 Cerro Quemado, 33 Chahuities, 34 Guevea de Humboldt, 35 San José Ayuquila, 36 Benemérito Juárez, 37 San Gabriel Mixtepec, 38 Santa María Huatulco, 39 Lachiguirí, 40 Atzompa y 41 Tonalá.

7. Y 65 Centros EMSaD los cuales son: 01 Coixtlahuaca, 05 Tepetlapa, 07 Santa María Peñoles, 08 Coatlán, 09 San Pedro Cajonos, 12 Juquila Mixes, 13 San Baltazar Loxicha, 14 Zapotitlán Lagunas, 15 Santa María Ozolotepec, 16 Santiago Comaltepec, 17 San José del Pacífico, 18 San Mateo Sindihui, 19 Santa Inés de Zaragoza, 20 San Miguel Peras, 21 San Miguel del Puerto, 23 Cabecera Nueva, 24 Santo Domingo Ixcatlán, 26 San Baltazar Chichicapam, 28 Collantes, 29 Guerrero Itundújia, 30 Zaragoza Itundújia, 31 Santo Domingo Yosoñama, 32 Santa María Ecatepec, 33 General Felipe Ángeles, 34 San Cristóbal Chayuco, 35 San Antonino El Alto, 36 La Merced del Potrero, 37 Guadalupe de Ramírez, 38 Tezoatlán de Segura y Luna, 39 Santa Catarina Yosonotú, 40 Chivela, 41 San Francisco Tlapancingo, 42 San Miguel Tlacotepec, 44 San Vicente Lachixio, 45 San Pablo Tijaltepec, 46 Colonia Cuauhtémoc, 47 San Miguel Chicahua, 48 Santa Ana Zegache, 51 Magdalena Peñasco, 52 Buenavista Loxicha, 53 La Venta, 54 San Lorenzo Texmelucan, 56 Santa María

Sola, 57 San Juan Cabeza del Río, 58 El Ciruelo, 59 Villa Talea de Castro, 60 Santa María Chilapa de Díaz, 61 Abejones, 63 San Sebastián Nopalera, 64 Santa María Cuquila, 66 Magdalena Yodocono, 67 Santa María Quiegolani, 68 San Mateo Peñasco, 69 San Martín Itunyoso, 70 Santa María Puxmetacán, 71 Santa Lucía Monteverde, 73 San Miguel Mixtepec, 74 Magdalena Jaltepec, 75 Camelia Roja, 76 Arrazola, 77 Flor Batavia, 78 San José Monteverde, 79 San Simón Zahuatlán, 80 Santa Lucía Miuahuatlán y 81 La Sabana.

Siendo un total de 106 Centros Educativos.

DECLARA "EL COCYT", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1. Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que goza de autonomía técnica y administrativa, con domicilio legal en la ciudad de Oaxaca de Juárez.
2. Que la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca tiene como objeto establecer los mecanismos normativos y de coordinación de las diversas acciones públicas y privadas orientadas a promover el desarrollo científico y tecnológico del Estado.
3. Que de conformidad con el Artículo 9, fracción II, de la ley antes mencionada, el Licenciado Paulo José Luis Tapia Palacios, en su carácter de Director General, es el representante general y legal de "EL COCYT", cargo que se acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, y tiene facultades para celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la propia ley y de las funciones del Consejo.
4. Que es interés de "EL COCYT" celebrar el presente convenio de colaboración interinstitucional, con el propósito de contribuir al desarrollo de la ciencia, la tecnología e innovación (CTI) en Oaxaca.
5. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la casa marcada con el número 201 de la calle Dr. Federico Ortiz Armengol, Colonia Reforma de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.

DECLARACIÓN CONJUNTA:

Las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo, conocen el alcance y contenido de este convenio, y manifiestan su interés celebrando el presente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración para que el "EL CECyTEO" participe con "EL COCYT" en materia de investigación y difusión, así como en la organización y desarrollo para la prestación de servicio social y/o prácticas profesionales de los alumnos inscritos en el "EL CECyTEO" en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- Las partes se comprometen a realizar las actividades, como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan enseguida:

- a) Dar seguimiento a las actividades que se deriven de este convenio
- b) Aportar propuestas, para realizar acuerdos específicos que permitan el desarrollo de actividades en beneficio de ambas partes.
- c) Evaluar y dar seguimiento a las actividades implementadas con este convenio.
- d) Edición y publicación de estudios e investigaciones conjuntas, actividad sujeta a la suficiencia presupuestal de las partes.
- e) Efectuar intercambios de publicaciones.
- f) Iniciar campañas publicitarias que difundan temas relacionados con la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTI) en el Estado.
- g) Otras actividades que surjan para coadyuvar a que las partes logren metas de beneficio para la sociedad.

TERCERA.- "EL CECyTEO" se obliga a enviar prestadores de servicio social con vocación, disponibilidad e interés en adquirir experiencia en el desarrollo de las actividades propias de "EL COCYT" y conforme a su área de estudio, comprometiéndose a que sus prestadores se conduzcan con absoluta discreción y reserva con respecto a la información a que tengan acceso con motivo de sus actividades en "EL COCYT", dentro del periodo comprendido de su servicio social o prácticas profesionales y aun después de terminado este.

Independientemente de lo anterior, en caso de que "EL COCYT" considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de cada estudiante enviado por el "EL CECyTEO", este

deberá efectuarse por ambas partes, indicando con anterioridad el temario sobre el que versará la citada evaluación.

CUARTA: Para la ejecución del objeto materia de este convenio, "EL CECyTEO" y "EL COCYT" podrán elaborar convenios específicos, en las siguientes actividades:

- a) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares;
- b) Difusión de publicaciones y eventos de ambas instituciones.
- c) Publicación de artículos, memorias de eventos, así como de coediciones de interés común; y
- d) Las demás que acuerden en el marco del presente convenio y conforme a la suficiencia presupuestal de las partes.

QUINTA: Los convenios específicos que las partes realicen para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes y una vez formalizadas serán parte integrante del mismo, los cuales deberán contener:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación;
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Responsables;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y
- j) Los demás que acuerden las partes.

SEXTA: Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, las partes designan como representantes; por el "EL CECyTEO" a la LCTC. María Guadalupe Cruz Núñez, Directora de Vinculación con el Sector Productivo y por "EL COCYT" al Mtro. Carlos Ramón Vásquez Villanueva, Subdirector de Diseño y Enlace, acorde a sus atribuciones.

SEPTIMA: Para dar cumplimiento a cualquier otro objeto o materia del presente instrumento las partes establecerán de común acuerdo y por escrito sus compromisos, en los convenios específicos a que hace referencia la cláusula cuarta y quinta del presente instrumento.

OCTAVA: Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, las partes integrarán una comisión técnica formada por los representantes señalados en la cláusula sexta del presente instrumento jurídico, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones que deberán llevarse a cabo;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;
- c) Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados; y
- d) Los demás que acuerden las partes.

NOVENA: El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA: Ambas partes están exentas de toda responsabilidad, en caso de demora o incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera de dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Conviene a las partes que en caso de que concurriera alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente convenio, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., así como las coproducciones y difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente documento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes facultadas para el efecto, así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas Constancias al presente convenio como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA TERCERA: La duración del presente convenio será de tres años, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, sin embargo, cuando una de las partes quisiera darlo por terminado, deberá dar aviso a la otra por escrito, con treinta días de anticipación y sin perjuicio de los servicios que en ese momento estuvieran desarrollándose, los cuales continuarán hasta su conclusión, salvo acuerdo en contrario de las partes.

DÉCIMA CUARTA: Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, y en caso de presentarse una controversia e interpretación que se derive del mismo respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes del alcance de su contenido, lo firman de conformidad por cuadruplicado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

POR "EL CECYTEO"

POR "EL COCYT"